

ARTÍCULO 4. La declaratoria de estas compras y contrataciones de emergencia tendrá una duración de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 636-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 375-20. Integra nuevamente el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 636-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 342-20, que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Impresas Eléctricas Estatales (CDEEE), del 16 agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 375-20, que integra el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, del 21 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 539-21, que integra el Comité Técnico del fideicomiso CTPC, del 3 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 375-20, que integra el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, del 21 de agosto de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 1.- El Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, creado mediante el Decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, queda integrado de la manera siguiente:

1. El ministro de Energía y Minas, quien lo preside.
2. El señor Andrés Enmanuel Astacio Polanco, vicepresidente.
3. Ángel Enmanuel Raposo flores.
4. Ricardo José Gómez Canaán.
5. Bienvenido Antonio Mejia García.
6. Rubén Darío de Jesús Reynoso Fernández.
7. Tulio Antonio Rodríguez Tejada.
8. Luis Joaquín Miura Ramírez.
9. José Manuel Santelises Haché.
10. Jorge Ramón Rodríguez Dabas.”

ARTICULO 2. El presente decreto deroga o modifica toda designación o acto administrativo de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Decreto núm. 375-20, del 21 de agosto de 2020, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE) y a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 637-21 que establece el Reglamento sobre el Establecimiento del Equilibrio Económico Financiero de los Contratos de Obras Públicas. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 637-21